

RESOLUCION 1278

Deniega la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Resolución Directoral N° 14-2009-AG-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: La Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, la Resolución 1010 relativa a la Actualización de los requisitos fitosanitarios del Anexo I de la Resolución 431 para los productos vegetales de los cultivos de ajos, cebolla y arroz; y,

CONSIDERANDO: Que el 12 de marzo de 2009, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú, mediante Oficio N° 27-2009-MINCETUR/VMCE/DNINCI, de fecha 12 de febrero de 2009, solicitó a la Secretaría General la incorporación en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias de la Resolución Directoral N° 14-2009-AG-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 34-36 de la Decisión 515, la Secretaría General, mediante comunicación SG-X/D.1.10/292/2009 del 30 de marzo de 2009 y comunicación SG-X/D.1.10/308/2009 del 6 de abril de 2009, dio inicio al trámite de la solicitud de Registro Subregional poniendo en conocimiento de los Países Miembros la referida Resolución;

Que, a la fecha, la Secretaría General no ha recibido observación alguna de ningún País Miembro respecto a la inscripción de la Resolución Directoral N° 14-2009-AG-SENASA-DSV en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, habiéndose cumplido el plazo para que los Países Miembros se pronuncien sobre dicha norma nacional;

Que, la Resolución Directoral N° 14-2009-AG-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú *“adiciona un requisito fitosanitario para la importación de semillas de arroz (Oryza sativa) de Colombia de los aprobados con la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV”*;

Que corresponde a la Secretaría General realizar un análisis de la solicitud: los principios generales de las Normas Sanitarias y Fitosanitarias, la compatibilidad de la norma nacional a registrarse con la normativa andina, con los estándares subregionales o internacionales vigentes, su fundamentación en principios técnicos y científicos objetivos, los posibles efectos discriminatorios en el comercio, para emitir la Resolución que corresponda, aprobando o denegando el registro;

Que el artículo 34 de la Decisión 515 prescribe que el País Miembro interesado en registrar una norma nacional, deberá acompañar a su solicitud la Identificación del tipo de disposición; el número de la disposición legal; la fecha de adopción, la fecha de entrada en vigencia y, en su caso, número y fecha de la Gaceta o Diario Oficial en el que se publicó; un resumen de la norma que permita definir sus alcances y objetivos; y la Copia del texto oficial de la disposición completa y de la norma en medio electrónico;

Que la Decisión señalada establece que se adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que se estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la Subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos y no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario;

Que la Resolución Directoral N° 14-2009-AG-SENASA-DSV, hace referencia a un Informe Técnico No. 35-2008-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 18 de agosto de 2008, que no fue presentado con la solicitud de registro, *“... el cual propone el considerar medidas fitosanitarias equivalentes en el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de arroz (Oryza saliva) procedentes de Colombia”* y en mérito a dicho informe, se resuelve *“Agregar el siguiente requisito*

fitosanitario a la R.D. No. 342-2002-AG-SENASA-DGSV para la importación de semilla de arroz (Oryza sativa) procedente de Colombia...”;

Que mediante Resolución 1010 se actualizaron los requisitos fitosanitarios del Anexo I de la Resolución 431 para los productos vegetales de los cultivos de ajos, cebolla y arroz, por recomendación del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), conforme lo previsto en el artículo 27 de la Decisión 515;

Que por los antecedentes señalados, la Resolución Directoral N° 14-2009-AG-SENASA-DSV no se ajusta a la normativa andina y el requisito fitosanitario que agrega a la R.D. No. 342-2002-AG-SENASA-DGSV para la importación de semilla de arroz no corresponde a los armonizados;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 431, si algún País Miembro considera necesario incorporar otras exigencias, debe solicitar a la Secretaría General la modificatoria de la norma con el sustento técnico correspondiente, solicitud que se pondrá en conocimiento del COTASA para su revisión y recomendación;

RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la inscripción de la Resolución Directoral N° 14-2009-AG-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú, con fecha 12 de febrero de 2009, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias a que se refiere la Decisión 515.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

FREDDY EHLERS
Secretario General